



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3876

Sancionada el 10/09/1964. Promulgada el 28/09/1964.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.191, del 1 de octubre de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Destínase hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$3.000.000 m/n.) para instalar y/o dotar en el recinto de deliberaciones de la Legislatura.

- a) Un sistema electroacústico destinado al refuerzo de la palabra.
- b) Un sistema automático para registrar votaciones.
- c) Muebles adecuados (pupitres, butacas, etc.)

Art. 2°.- Déjase establecido que en la partida destinada por el artículo anterior van incluidos los gastos de licitación que al efecto se realice.

Art. 3°.- La suma determinada por el artículo 1° será liquidada a la orden de la Cámara de Diputados, y las autoridades de ésta se harán cargo de los trabajos indicados en el mismo artículo.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de rentas generales con imputación a esta ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLO G. SERRALTA – Julián S. Ruiz Huidobro – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

Salta, setiembre 28 de 1964.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías